

Protocolo-CNCL**PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN MÉTODOS B Y C DE CONTROL
LECHERO.****Edición nº: 01****Fecha de entrada en vigor: 15 de octubre de 2024**

<u>Realizado</u> Grupo de trabajo protocolo autorización MCL	<u>Revisado</u> Comisión Nacional de Control Lechero	<u>Aprobado</u> Comisión Nacional de Control Lechero
Fdo.: Fecha: 19/07/2024	Fdo.: Fecha:15/10/2024	Fdo.: Fecha: 15/10/24

HISTÓRICO DE EDICIONES

EDICIÓN Nº	FECHA	CAPÍTULOS	CAUSAS DEL CAMBIO
01			Entrada en vigor del PNT

ÍNDICE

1.-	OBJETO	3
2.-	ALCANCE.....	3
3.-	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	4
4.-	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA EL USO DE MÉTODOS DE CONTROL B Y C.....	4
5.-	APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS B Y C DE CONTROL EN LAS EXPLOTACIONES.....	6
6.-	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS OBTENIDOS.....	7
7.-	AUDITORÍA INTERNA.....	8
8.-	REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	8
	ANEXO I. PROTOCOLO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MCL.....	9
	ANEXO II. COMUNICACIÓN AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN MCL	11

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 3 de 11

1.- OBJETO

El objeto del presente Protocolo es establecer el procedimiento a seguir por las entidades de control lechero y las asociaciones de criadores para la aplicación de los métodos de control lechero, B y C, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 663/2023 y conforme a las recomendaciones del ICAR (International Committee of Animal Recording). Igualmente, el presente documento pretende regular la autorización de las ganaderías que soliciten emplear los métodos B o C.:

Según el Real Decreto 663/2023, se definen los métodos de control lechero B y C, en los siguientes artículos:

- Artículo 14.1. El método B de control de rendimiento lechero es aquél en el que todos los controles de rendimiento los realiza el titular de la explotación ganadera o la persona designada por aquella.
- Artículo 14.11. El método C de control de rendimiento lechero es aquél en el que los controles de rendimiento los realiza el titular de la explotación ganadera o la persona designada por aquella y los controladores autorizados por la entidad de control lechero o la asociación.

2.- ALCANCE

Este protocolo se aplica a la autorización y aplicación de los métodos B y C de control de rendimiento lechero en explotaciones ganaderas de bovinos, ovinos y caprinos lecheros participantes en programas de cría.

El artículo 14.4 del Real Decreto 663/2023, de 18 de Julio indica que ambos métodos comprenderán, al menos, alguna de las siguientes actuaciones:

- a) *Obtención de los datos de producción lechera.*
- b) *Obtención de las muestras de leche para su análisis en los laboratorios de control lechero y su remisión a los mismos.*
- c) *Recogida de otro tipo de información establecida en el programa de cría de la raza por la asociación de criadores de acuerdo, en su caso, con la entidad de control lechero.*

Por tanto, el presente protocolo se aplicará a todas las actuaciones recogidas en la enumeración anterior.

Con la incorporación de estos métodos de control se pretende dar respuesta a la mayor automatización de las explotaciones y profesionalización del sector, permitiendo importantes ahorros de costes sin sacrificar la calidad de la información recogida. De hecho, la producción lechera está desarrollando un proceso de digitalización y robotización de las explotaciones, lo que permite una mayor autonomía de estas a la hora de generar información válida para los programas de cría, reduciendo las cargas administrativas al permitir el autocontrol por parte del ganadero.

Para ello se establece una regulación específica para su aplicación, bajo una supervisión reforzada por parte de las entidades de control lechero o, en su caso, las asociaciones de criadores.

Además, pretende en último término hacer más eficiente el sistema de control, atrayendo a más ganaderos al mismo.

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 4 de 11

3.- REFERENCIAS NORMATIVAS.

Para la elaboración de este protocolo se han tenido en cuenta:

- Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.
- Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»)
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
- Las recomendaciones y principios generales del ICAR: <https://www.icar.org/index.php/icar-recording-guidelines/>.

4.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA EL USO DE MÉTODOS DE CONTROL B Y C.

A. Requisitos para la autorización.

Los requisitos para que una explotación sea autorizada para aplicar los métodos de control B y C se recogen en el artículo 14.5 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio:

- Que el Programa de Cría aprobado contemple la posibilidad de aplicar este método de control en las explotaciones de la raza.*
- Que las ganaderías cuenten con la capacidad suficiente para llevarlo a cabo, tanto en lo que se refiere a las instalaciones y los equipos necesarios para la recogida de información y muestras, como a personal debidamente cualificado y formado.*
- Que todas las reproductoras estén identificadas electrónicamente, siendo válida la identificación electrónica de la ganadería.*

En relación con el punto b) anterior, se considerará que la explotación cuenta con las instalaciones suficientes cuando disponga, de:

- Medidores suficientes en la sala de ordeño o en el robot de ordeño, que garanticen la toma individual del dato de producción.
- Posibilidad de recogida de muestras en todos los puntos de ordeño o en el robot de ordeño, si el programa de cría exige la analítica de composición.
- Posibilidad de aportar información de la leche total producida o entregada.
- Un software que permita el seguimiento de la producción individual de los animales y genere la información necesaria para su comunicación a la entidad de control lechero o asociación de criadores.

En relación con el punto b) anterior, se considerará que el personal se encuentra debidamente cualificado y formado cuando haya participado dentro de las actuaciones específicas de formación de la entidad de control lechero recogido en el artículo 7.1.b)2ª (o en actividades formativas similares en el caso de las asociaciones de criadores) cuyo contenido mínimo versará, sobre:

- Aspectos generales de la normativa en materia de control lechero.

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 5 de 11

- Descripción de los métodos de control lechero contemplados en el programa de cría en el que participa el ganadero.
- Requisitos de las explotaciones para la realización del control lechero mediante métodos B y C.
- Obligaciones y responsabilidades de los titulares de las explotaciones que apliquen los métodos B y C de control lechero.
- Sistemática de la recogida de información de producción en la explotación y su envío a la entidad de control lechero.
- En su caso, sistemática de la recogida de muestras, identificación y envío al laboratorio para su análisis.
- Actuaciones de control y corrección de los datos provenientes del autocontrol por parte de la entidad de control lechero o asociación de criadores.

B. Solicitud

La solicitud la presentará el titular de la explotación o persona autorizada de la ganadería, por escrito, y será remitida a la entidad de control lechero o la asociación de criadores, por correo electrónico o sistema que ésta designe o tenga habilitado, conforme al formato que se establece en el ANEXO I, asumiendo el compromiso de cumplimiento de las condiciones establecidas por el Autorizador (asociación de criadores o la entidad de control lechero) en base a la normativa y al contenido de este protocolo.

La entidad de control lechero o la asociación de criadores, exigirá:

- Descripción de los servicios que asumirá la explotación ganadera, y en el caso del método C se diferenciarán aquellos que asumirá la explotación ganadera y los que asuma la entidad de control lechero/asociación de criadores.
- Los datos de la persona responsable de aplicar el método B o C y las funciones a realizar, su titulación ó formación específica y experiencia previa en relación con las labores de control lechero.
- Listado de material e instalaciones del que dispondrá para la realización de sus funciones, tanto aquel necesario para la recogida de datos y, cuando corresponda, de muestras de control de rendimiento lechero hasta finalizar el proceso y competencias asumidas. En caso de que la entidad de control lechero o la asociación de criadores ya tengan constancia previa de esta información, se podrá obviar su presentación por parte de la explotación.
- Acreditación de la realización de un programa de formación por la persona responsable en la ganadería de la aplicación de los métodos B o C.
- Informe favorable de la asociación de criadores en relación con la solicitud del ganadero en base al trabajo desarrollado por éste dentro del programa de cría. Solo en caso de que el autorizador sea una entidad de control lechero.

C. Comprobación de la información facilitada por parte del solicitante

Una vez valorada la solicitud, la asociación de criadores o la entidad de control lechero deberá comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones (apartados 5 y 6 del artículo 14) con carácter previo a la autorización, incluyendo una visita a la explotación o la revisión de la información que ya tenga disponible sobre las instalaciones y que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos en materia de instalaciones y dejando constancia documental del resultado de dicha comprobación.

El cumplimiento de estos requisitos y obligaciones se deberán mantener durante todo el periodo en el que se utilice este método en la ganadería en cuestión. Si dejara de cumplirse, la autorización quedará sin efecto, previa resolución motivada del autorizador de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de este protocolo.

En el anexo I que acompaña a este protocolo se incluye un *check list*, de acuerdo a los requisitos a comprobar. Dicho anexo I será cumplimentado en base a la documentación que presente la explotación y la información recabada en la inspección in situ, si ésta fuese necesaria

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 6 de 11

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se podrá desestimar por la entidad de control lechero o asociación de criadores argumentando los motivos y, será el interesado, quien presente una nueva solicitud, una vez que se subsanen las deficiencias, se justifiquen o se aporten los documentos necesarios.

D. Autorización:

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, la asociación de criadores o la entidad de control lechero emitirán autorización expresa y por escrito para cada explotación ganadera en la que se vaya a permitir este método de control. La aplicación del método B o C se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 663/2023, de 18 de Julio, el programa de cría de la raza y este protocolo y bajo la supervisión última del autorizador (entidad de control lechero o la asociación de criadores).

Junto con la autorización, la entidad de control lechero o la asociación de criadores, recopilará los datos de cada explotación según su sistemática de ordeño y asignará en cada momento uno de los métodos de control lechero establecidos en la resolución por la que se hacen públicas las recomendaciones del ICAR aprobadas por la Comisión Nacional de Control Lechero. En el caso de autorizar el método C se deberá definir que actuaciones se desarrollaran por parte del ganadero y cuales por el personal de la asociación de criadores o la entidad de control lechero.

Si se produjera alguna modificación sustancial de las condiciones autorizadas, deberá comunicarlo por escrito a la entidad de control lechero o asociación de criadores que, tras su evaluación, podrá mantener la autorización o decidir su revocación.

La autorización de uso de los métodos B y C será igualmente comunicada a la asociación de criadores a la que pertenece la ganadería, si el responsable de dicha autorización se trata de una entidad de control lechero.

E. Denegación

En el caso de que la resolución sea desfavorable el autorizador deberá motivar la denegación de la solicitud. La solicitud podrá denegarse en el caso de que incumpla alguno de los requisitos de autorización recogidos en el Real Decreto 663/2023, de 18 de Julio o en este protocolo.

5.- APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS B Y C DE CONTROL EN LAS EXPLOTACIONES.

Una vez concedida la autorización las explotaciones que empleen los métodos B o C deberán, en base a lo recogido en el artículo 14.6 del Real Decreto 663/2023:

- a) *La explotación deberá designar una persona responsable de la realización del autocontrol, así como de la recogida y envío de datos, que responderá de las actuaciones realizadas. (ya designada en la solicitud)*
- b) *Todas las reproductoras presentes en la explotación y que se encuentren en producción deberán someterse a control de rendimiento lechero, con independencia de que estén registradas o no en un libro genealógico*
- c) *Los datos obtenidos mediante este método serán remitidos por la persona responsable de la explotación ganadera a la asociación u organización de criadores o a la entidad de control lechero que lo haya autorizado, con el formato, vía de transmisión y periodicidad que dicha asociación o entidad determinen o en función de los protocolos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero (este protocolo), de esta forma la remisión de los datos tendrán que cumplir los siguientes requisitos:*
 - En formato electrónico y a través de medios telemáticos, de acuerdo con los procedimientos que establezca la entidad de control lechero o asociación de criadores.
 - Los datos de producción y aquellos vinculados al ordeño en el que se realiza el control se deberán remitir dentro de las 48 hora siguientes al día en el que se han generado.

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 7 de 11

- Los datos de las analíticas de control lechero, si no se envían directamente desde el laboratorio a la entidad de control lechero o asociación dentro de los plazos de la resolución, se comunicarán a estas en el plazo de 48 horas tras la recepción desde el laboratorio.
- La información adicional requerida por el programa de cría y que recoja el ganadero, se remitirá en los plazos marcados dentro del programa de cría, si los hubiese.

d) *En caso de obtenerse muestras de leche mediante autocontrol, la obtención, identificación, conservación y envío de las mismas se realizará según lo establecido por la entidad de control lechero o la asociación u organización de criadores correspondiente, que se basará en este real decreto y los protocolos que al efecto apruebe en el seno de la Comisión Nacional de Control Lechero de acuerdo con las recomendaciones del ICAR (Resolución por la que se hacen públicas las recomendaciones publicadas por el Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal (ICAR) y este protocolo). Adicionalmente, las asociaciones de criadores o entidades de control lechero podrán desarrollar instrucciones adicionales sobre la forma de enviar las muestras y la información anexa a las mismas al laboratorio, debiendo estar dichas instrucciones en poder de la persona responsable en la ganadería de la aplicación de los métodos B o C.*

Igualmente, el responsable de la ganadería está obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades de los controladores establecidas en el artículo 10 que les puedan ser de aplicación y las responsabilidades establecidas para las explotaciones en el artículo 11 del Real Decreto 663/2023. Además, deberá seguir un procedimiento de calibración de sus medidores, de acuerdo con lo recogido en el protocolo aprobado al respecto por la Comisión Nacional de Control Lechero.

Finalmente, el responsable de la ganadería deberá comunicar a la asociación de criadores o la entidad de control lechero correspondiente cualquier circunstancia que pueda afectar al correcto desarrollo de los métodos B o C, o al cumplimiento de los requisitos en base a los que se concedió la autorización.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS OBTENIDOS.

La entidad de control lechero o asociación de criadores que concedió la autorización deberá desarrollar un protocolo de control de la calidad que tenga en consideración, al menos:

- Cumplimiento del envío de la información de todos los parámetros requeridos al titular de la explotación autorizado a emplear los métodos B o C.
- Cumplimiento de la periodicidad en el envío de la información de acuerdo con el método de control lechero que tenga autorizado el titular de la explotación
- Cumplimiento de los requisitos del método de control lechero autorizado para su aplicación por parte del titular de la explotación.
- En su caso, cumplimiento de la recogida de las muestras y correcto envío al laboratorio.
- Exactitud de los datos recogidos por parte del titular de la explotación, para ello cada entidad de control lechero podrá establecer sus propios criterios y límites de tolerancia. No obstante, como elemento común se deberá recoger la información sobre el volumen total de leche producida o entregada, debiéndose realizar la comparación con el total de leche registrada en los medidores de la explotación durante el periodo que establezca la entidad de control lechero o asociación de criadores. En caso de que de forma reiterada a lo largo del año la comparación difiera en más de un 10% en el caso de la leche producida o en un 15% en la leche entregada, la entidad de control lechero o asociación de criadores deberán llevar a cabo una investigación de las causas de tal diferencia. En aquellas explotaciones en las que fuese posible, las entidades de control lechero o asociaciones de criadores también podrían exigir la toma de una muestra de leche de tanque para su comparación

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 8 de 11

con la media de las analíticas individuales, con los mismos rangos de tolerancia que los descritos con anterioridad.

En función de este procedimiento de control de la calidad, la entidad de control lechero o la asociación de criadores podrán establecer las medidas correctoras a tomar en caso de que se detecten incumplimientos. En caso de reiteración de estos por parte del titular de la explotación, se podrán invalidar controles o lactaciones y en último caso retirar la autorización a la explotación para utilizar los métodos B o C.

7.- AUDITORÍA INTERNA.

La asociación de criadores o la entidad de control lechero deberá realizar, al menos una auditoría interna anual a todas las explotaciones autorizadas al empleo de los métodos B o C, si bien se podrán realizar auditorías adicionales en caso de que con el procedimiento del control de la calidad de los datos obtenidos se sospeche de deficiencias o incumplimientos.

Dicho procedimiento de auditoría interna se realizará de acuerdo con lo recogido en la Resolución por la que se hacen públicas las recomendaciones publicadas por el Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal (ICAR).

8.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización podrá ser revocada en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la realización del método autorizado o deficiencias o incumplimientos detectadas durante las auditorías anuales o mediante el procedimiento de control de la calidad de la información. Dicha revocación se comunicará al titular de la ganadería y se motivará convenientemente.

COMISION NACIONAL DE CONTROL LECHERO	PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOS DE CONTROL LECHERO	PNT-CNCL-
		Edición: 00
		Hoja 9 de 11

ANEXO I. PROTOCOLO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MCL

DIRIGIDO A (Entidad de Control Lechero, Asociación ú Organización de Criadores):

--

PARTE 1. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA: (a rellenar por el ganadero)

Titular						
CIF/NIF/DNI						
Dirección						
Localidad						
Provincia						
CCAA						
Código Postal						
Teléfono						
e-mail						
REGA						
Sigla / Núcleo / Explotación						
Señalar la especie y raza con la que trabaja:						
Métodos de control de rendimiento:	A4 <input type="checkbox"/>	AT4 <input type="checkbox"/>	AC4 <input type="checkbox"/>	A6 <input type="checkbox"/>	AT6 <input type="checkbox"/>	MS <input type="checkbox"/>
Métodos de control de rendimiento que se pretende hacer:					BXX <input type="checkbox"/>	CXX <input type="checkbox"/>

PARTE 2. MEDIOS.

a) Dispone de instalaciones, equipos y medios adecuados	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tipo de sala de ordeño. Medidores (número de medidores, marca y modelo): <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están homologados por ICAR o por la ECL/Asociación? Lector de Identificación electrónica (marca y modelo): Medio que tiene previsto utilizará para enviar los datos (Aplicación informática, email, etc.):		
b) Personal que propone para la autorización (Nombre y apellidos):		
Cualificación en materia de aplicación de los métodos B o C: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
c) ¿Se compromete al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades como autorizado? (Artículo 10.2 del Real Decreto 663/2023)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
d) ¿Se compromete a no tomar decisiones a título particular? (Artículo 10.3 del Real Decreto 663/2023)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

El titular de la explotación se compromete a cumplir con las directrices que el autorizador le indique con el fin de llevar a cabo de manera correcta el control lechero según el método solicitado.

Así se hace constar para el trámite oportuno, en..... a de de 20XX

Fdo:

ANEXO II. COMUNICACIÓN AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN MCL

RESPONSABLE de la Entidad de Control Lechero, Asociación de Criadores (Nombre, NIF y Cargo):

--

Analizada su solicitud de autorización para el Método de Control Lechero B o C, le comunico que esta ha sido:

MÉTODO	AUTORIZADO:	DENEGADO:	Motivo:
Bxx			• • •
CXX*			• • •

*En caso del método C, se detallarán las actividades de las que se hará responsable el ganadero y las actividades de las que se hará responsable la entidad de control lechero.

Conforme los siguientes datos:

Titular	
Localidad (Provincia)	
CIF/NIF/DNI	
REGA	
Sigla / Núcleo / Explotación	
Persona Responsable	

Así se hace constar para el trámite oportuno, en..... a de de 20XX

Fdo: